

REGISTRADA BAJO EL Nº 6201 EXPTE. H.C.D 073/2020

REGIMEN ESPECIAL CONTRAVENCIONAL Y SANCIONATORIO

VISTO:

El DECTO-2020-560-E-MUNINUE-INT "Covid-19. Prórroga. Reglamentaciones"; y

CONSIDERANDO:

Que el citado decreto fue emitido por el D.E. en el marco de la declaración de emergencia por el brote del nuevo coronavirus (COVID-19), que ha generado una pandemia a nivel mundial.

Que, en dicho decreto, se ha adherido a disposiciones y normas dictadas por el Estado Nacional y Provincial.

Que se han reglamentado también situaciones correspondientes al Partido de 9 de Julio, las cuales por imperio del Art. 27 inc. 1 del Decreto-Ley N° 6769/58 (Ley Orgánica de las Municipalidades) y modificatorias correspondían al Honorable Concejo Deliberante.

Que en el artículo 3° del DECNU-2020-355-APN-PTE (y, vale decir, también en los Decreto de Necesidad y Urgencia que lo preceden) se faculta a las autoridades de las jurisdicciones y organismos del sector público nacional en coordinación con sus pares de las jurisdicciones Provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las autoridades Municipales, cada uno en el ámbito de sus competencias, a disponer los procedimientos de fiscalización necesarios para garantizar el cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio, de los protocolos vigentes y de las normas dispuestas en el marco de la emergencia sanitaria y de sus normas complementarias.

Que la Municipalidad de 9 de Julio ha ejercido dicha facultad dictando a tal efecto los DECTO-2020-464-E-MUNINUEINT, DECTO-2020-533-E-MUNINUE-INT, DECTO-2020-541-MUNINUE-INT, DECTO-2020-542-E-MUNINUE-INT, ORDENANZA N° 6199 y DECTO-2020-560-E-MUNINUE-INT.

Que el dictado de las distintas normas citadas, resultan insuficientes para habilitar el debido ejercicio del poder de policía municipal, el que en el contexto publico y notorio de la emergencia sanitaria, debe ser ejercido con el objeto de garantizar el cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio, de los protocolos vigentes y de las normas dispuestas en el marco de la emergencia sanitaria y de sus normas complementarias. Que debe establecer entonces el Honorable Concejo Deliberante en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 26 y cctes. del Decreto Ley Nº 6769/58 y modificatorias (Ley Orgánica de las Municipalidades), un régimen contravencional especial en el marco de la emergencia sanitaria declarada, en el que se tipifiquen conductas y sanciones a imponer por violación a las ordenanzas vigentes.-

Que el ejercicio del poder de policía municipal encuentra amparo en normas con rango normativo genera e impersonal (leyes, ordenanzas, etc.) que prescriben y delimitan dicho poder,



y con la finalidad de alcanzar el bienestar general o la preservación del interés general (v. gr. moralidad, salubridad, seguridad, urbanización, etc.).

Que dichas normas son de orden público, puesto que resultan ser limitativas, prohibitivas y/o restrictivas de derechos garantías constitucionalmente reconocidos a los particulares y que se traducen en poderes jurídicos o potestades atribuidas al Estado, a fin de hacer compatibles los derechos particulares con el bien común, allí es donde deberá determinarse el órgano público habilitado para el ejercicio de dicho poder, todo ello de conformidad a la competencia asignada en la materia.

Que, en este orden de ideas, el órgano competente en el juzgamiento de infracciones a normas de policía municipal es el Juzgado de Faltas (conf art. 1°, 18, 19 y cctes. del Código de Faltas Municipales, y la competencia del Departamento Ejecutivo municipal respecto de las medidas previas, preventivas y sumariales que correspondería realizar sólo podrá surgir siempre que el juez de faltas competente se lo haya asignado (conf. art. 37 del citado Código).

Que mediante la Ordenanza 6199 y el DECTO-2020-560-E-MUNINUE-INT (ratificado por el Honorable Concejo Deliberante) se ha reglamentado el funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales (art. 27 L.O.M.)

Por ello, el H.C.D. en uso de sus atribuciones acuerda y sanciona la siguiente:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Objeto. Establecer un régimen contravencional y sancionatorio ad hoc a la Ordenanza 4547, en referencia a los incumplimientos a la disposiciones normadas en el DECTO-2020-560-E-MUNINUE-INT (apertura o desarrollo de actividades no autorizadas y apertura o desarrollo de actividades autorizadas fuera de los horarios reglamentados o incumpliendo las medidas de prevención establecidas).-

ARTICULO 2°: Sujetos. Serán sujetos pasivos del presente régimen solidariamente

1) Las personas de existencia ideal o visible que detenten la titularidad de la habilitación y/u ostenten el carácter de explotador de la mismas.-

2) El titular registral del bien donde se desarrolla la actividad y/o el profesional interviniente en los supuestos de obras de mantenimiento o refacción.-

ARTICULO 3: Sanciones.

Apertura o desarrollo de actividades no autorizadas: Será pasible de la sanción de clausura preventiva de entre (1) uno a (5) cinco días y una multa con un mínimo de veinte (20) módulos y máximo de cincuenta (50) módulos.

Apertura o desarrollo de actividades autorizadas fuera de los horarios reglamentados o incumpliendo las medidas de prevención establecidas: Será pasible de la sanción de clausura preventiva de entre (1) uno a (3) tres días y una multa con un mínimo de veinte (20) módulos y máximo de cincuenta (50) módulos.-



ARTICULO 4°: Reincidencia. La reincidencia en la conducta penalizada hará pasible al responsable/s de esta, a la aplicación de una pena con un mínimo de cincuenta módulos (50) y un máximo de doscientos (200) módulos e inhabilitación.-

ARTÍCULO 5°: Plazo. El presente régimen tendrá vigencia mientras subsista la emergencia sanitaria declarada por la pandemia de COVD-19.-

ARTÍCULO 6°: Comuníquese al D.E. a sus efectos.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE 9 DE JULIO, A LOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE.-